



Las centrales sindicales firmantes y con la máxima representación de los empleados públicos del sector de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en desarrollo de las competencias que se nos confieren por la ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertades Sindicales, en desarrollo del artículo 28.1 de la Constitución Española de 1978,

EXPONEN

La protección de los intereses de los empleados públicos merece el establecer canales de diálogo y entendimientos entre las distintas centrales sindicales y más, cuando, éstas, ostentan y son las más representativas del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y, como tales, tienen su representación en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

El acuerdo para la estabilización del empleo público alcanzado por el Gobierno y las principales centrales sindicales ha supuesto el punto de partida en la consolidación y estabilización del empleo público en la normalización de las plazas y puestos de trabajo ocupados temporalmente, en el sector público, por funcionarios interinos y personal laboral no fijo, con la finalidad de reducir su tasa de temporalidad. Por lo que se promoverán en el ámbito de sus competencias, en cada una de las administraciones públicas, los diferentes procesos de estabilización y de consolidación del empleo público temporal.

El sistema de acceso, a opción de la Administración competente, podrá ser el de oposición o el de concurso-oposición, pudiendo ser valorados en la fase de concurso, entre otros méritos, el tiempo de los servicios prestados en las administraciones públicas por el personal temporal, funcionarios interinos y personal laboral no fijo. No obstante, en este particular y a efectos de evitar discriminaciones diferenciadas, debemos de tener en

cuenta la excepcionalidad marcada por el artículo 61.6 del EBEP, con referencia al sistema de acceso del personal funcionario, que condiciona, pero que no prohíbe, la posibilidad del concurso consistente únicamente en la valoración de los méritos, como sistema excepcional de acceso a la función pública, estableciendo a tal efecto que:

“Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos”.

Excepcionalidad que el propio legislador materializa como una opción, para el acceso a la función pública, a favor del personal laboral fijo a tenor de lo establecido por el artículo 61.7 del mencionado texto legal.

Es decir, una propuesta de ley que permitirá, de forma excepcional al personal funcionario y con carácter extraordinario en los procesos de estabilización y consolidación del empleo temporal, acceder a la función pública por el procedimiento de concurso de méritos, en igualdad de condiciones a las reconocidas al personal laboral. Permitiendo la posibilidad de hacer uso de este procedimiento de selección sin discriminación y en igualdad de condiciones, en los procesos de estabilización y consolidación, tanto del personal funcionario interino como del personal laboral no fijo.

En consecuencia, las centrales sindicales firmantes han consensuado principio de acuerdo para impulsar ante el Parlamento de Canarias la siguiente iniciativa legislativa, como enmienda, a ser incorporada en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

ENMIENDA TRANSACCIONAL

Primera. De los procesos de estabilización del empleo público temporal.

- 1.1. En los términos referidos por el artículo 61.6 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se establece la excepcionalidad en el sistema de acceso a la función pública del personal funcionario, mediante concurso de méritos, en los procesos de estabilización, de las convocatorias para los años 2017-2019, del empleo público temporal.
- 1.2. El procedimiento de selección de las plazas ocupadas por el personal no fijo, (funcionarios interinos, personal laboral temporal y los

indefinidos no fijos por sentencias), en los procesos de estabilización se realizarán mediante el sistema de concurso de méritos.

Segunda. De los procesos de consolidación del empleo público temporal.

- 2.1. En los términos referidos por el artículo 61.6 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se establece la excepcionalidad en el sistema de acceso a la función pública del personal funcionario, mediante concurso de méritos, en los procesos de consolidación, de las convocatorias para los años 2017-2019, del empleo público temporal.
- 2.2. El procedimiento de selección de los puestos de trabajo ocupados por el personal no fijo, (funcionarios interinos, personal laboral temporal y los indefinidos no fijos por sentencias) incluidos en los procesos de consolidación, conforme a lo establecido por la Disposición Transitoria Cuarta del EBEP, se realizarán mediante el sistema de concurso de méritos.

Tercera. Adaptación de la Ley de la Función Pública Canaria.

Incorporar las excepciones para estos procesos como complemento al artículo 73.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública de Canarias

Cuarta. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de las medidas de excepcionalidad se establece a todas las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias que, por su interés, deseen acogerse con la finalidad de impulsar sus procesos de estabilización y consolidación del empleo público temporal.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

Corresponde a la Mesa General de Negociación de la Función Pública la constitución de la Comisión de Seguimiento que estará integrada, de

manera paritaria, por un miembro de cada una de las centrales sindicales e igual número por parte de la administración.

Su carácter y funcionamiento serán establecidos por la propia comisión y ratificados por la Mesa General de Negociación de la Función Pública.

Lo que se traslada, en tiempo y forma, a los efectos de su correspondiente debate y ser incorporada en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

En Santa Cruz de Tenerife a 13 de diciembre de 2018.



Por CSIF
Don Francisco Javier Galván Gabino
DNI 43617709A



Por SEPCA
Don Manuel González Arencibia
DNI 42837798E



Por IC
Don Rafael Rodríguez Santana
DNI 42813649T

Por UGT
Don Gregorio José Pérez Sosa
DNI 42093350S



